



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, EL PRONTUARIO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,¹ el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,³ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

III. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El veinticinco de agosto, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis, y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

IV. Sesión del Comité de Normatividad. El ocho de septiembre, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión el prontuario de medios de impugnación en materia electoral del Instituto;⁵ mismo que fue remitido por oficio CN/367/2017 ha dicho órgano colegiado.

V. Oficios de la Comisión. El catorce de septiembre mediante diversos oficios el entonces Presidente de la Comisión Jurídica remitió a las consejerías electorales el proyecto de Prontuario, para su conocimiento y observaciones.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Comité de Normatividad.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Prontuario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Comisiones permanentes. El cuatro de octubre, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. En esa fecha la Comisión Jurídica⁶ sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VII. Oficio de la Comisión. El cinco de octubre, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión, remitió a las consejerías electorales el proyecto de Prontuario, para su conocimiento y observaciones.

VIII. Notificación a partidos políticos. El trece de octubre, el Presidente de la Comisión convocó a quienes integran de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Prontuario, los cuales se acompañaron a las convocatorias e invitaciones respectivas.

IX. Sesión de la Comisión Jurídica. El diecisiete de octubre, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General el Prontuario,⁷ mismo que se remitió por oficio CJ/413/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de

⁶ En adelante Comisión.

⁷ En adelante Dictamen.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁰ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículos 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹¹ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

¹⁰ En adelante Ley General.

¹¹ En adelante Reglamento.



6. Así, el treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹²

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

¹² Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

12. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹³ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁴

III. Dictamen

14. Los artículos 3, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁵ y 9 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,¹⁶ disponen que el sistema de medios de impugnación garantizará que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como que establezcan los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos.

15. Así, el artículo 3, párrafo 2, de la Ley General de Medios, dispone que el sistema de medios de impugnación a nivel federal se integra, entre otros, por el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

¹³ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

¹⁵ En adelante Ley General de Medios.

¹⁶ En adelante Ley de Medios.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

16. Por su parte, el artículo 10 de la Ley de Medios, establece que el sistema de medios de impugnación a nivel local, se integra por los recursos de reconsideración, apelación y el juicio local de los derechos político-electorales, entre otro.

17. El artículo 14 de la Ley de Medios dispone que corresponde conocer y resolver de los medios de impugnación al Consejo General, así como a los consejos distritales y municipales del Instituto, sobre el recurso de reconsideración y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,¹⁷ respecto del recurso de apelación y del juicio local de los derechos político-electorales, entre otro.

18. Los artículos 9, párrafo 1 de la Ley General de Medios y 25 fracción I, de la Ley Medios, disponen que en la interposición de los medios de impugnación, se deberá cumplir, entre otros, con el requisito de formularse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado, anexando las copias simples necesarias para correr traslado a los terceros interesados.

19. Asimismo, los artículos 17, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Medios y 74, 75 de la Ley de Medios disponen que la autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá: a) Por la vía más expedita, dar aviso al Tribunal Local, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción, y b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. Además dispone que cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a la autoridad competente.

20. Por su parte, el párrafo 4, del artículo 17 de la Ley General de Medios, en relación con el artículo 76 de la Ley Medios, disponen que durante el plazo señalado con anterioridad los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes: a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado; b) Hacer constar el nombre del tercero interesado; c) Señalar domicilio para recibir notificaciones; d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente; f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo de setenta y dos horas señalado; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano

¹⁷ En adelante Tribunal Local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

competente, y no le hubieren sido entregadas, y g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a), b), e) y g) será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente, además, determina que cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f).

21. El artículo 77 de la Ley de Medios en relación con el 18 de la Ley General de Medios, señalan que una vez cumplido el plazo para los terceros interesados y dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica remitirá al Tribunal Local lo siguiente: a) El escrito mediante el cual se interpone el recurso; b) La copia del documento en que conste la determinación impugnada o, en su caso, copias certificadas del acta relativa al cómputo de la elección impugnada; b) Las pruebas ofrecidas y aportadas; c) Los escritos de los terceros interesados; d) Un informe circunstanciado en el que se exprese: 1. Si la parte actora y las personas terceras interesadas señaladas, en su caso, tienen reconocida su personería; 2. Si es o no cierto el acto, omisión o resolución impugnados; 3. Las circunstancias en que el mismo se realizó; 4. Si existe alguna causa de desechamiento o improcedencia; 5. Las razones que a juicio de la autoridad u órgano responsable justifiquen la legalidad del acto de que se trate; y 6. Los demás elementos que se estimen necesarios para que el Tribunal Electoral emita la sentencia.

22. En este sentido el ocho de septiembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad remitió el Prontuario a la Comisión mediante oficio CN/367/17.

23. El Prontuario fue aprobado por la Comisión el diecisiete de octubre, mediante el Dictamen correspondiente; dichos documentos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar; el Prontuario se elaboró como un instrumento orientador que permite a la Secretaría Ejecutiva y a las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales contar con un modelo para el desahogo de las actuaciones relativas a los medios de impugnación en materia electoral.

24. Sobre esta base, se aprueba el Prontuario, el cual se encuentra vinculado con el trámite de los medios de impugnación previstos en la Ley General y la Ley de Medios.

25. El Prontuario se conforma de diversos formatos susceptibles de modificación por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, atendiendo las particularidades del caso concreto, así como a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, el prontuario de medios de impugnación en materia electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueba el prontuario de medios de impugnación en materia electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo